

Segundo: Proceder a publicar lo acordado en el «Boletín Oficial» de la provincia, Diario de Difusión Provincial y tablón de anuncios del Municipio

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

20W-3191

CARMONA

Habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, de fecha de 24 de diciembre de 2003, el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha de 23 de octubre de 2003, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Carmona «Parque Logístico Carmona», para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, Ley 1/97, de 18 de junio y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hacen públicas el articulado de las normas urbanísticas aprobadas.

En Carmona a 5 de marzo de 2004.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

Anexo

Normas urbanísticas

Artículo 1. *Naturaleza de las presentes normas urbanísticas.*

Las presentes normas urbanísticas se integran entre aquellas que atendiendo al artículo 78.1 g) TRLS 92, conforman las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Carmona aprobadas definitivamente con fecha de 17 de noviembre de 1983, si bien, dada su especificidad y su ámbito restringido de aplicación, las mismas, formalmente, se integran como un anexo a las mismas con articulado independiente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito territorial de aplicación de las presentes normas urbanísticas se circunscribe al ámbito de suelo objeto de la presente modificación, según queda delimitado la planimetría. No obstante lo anterior las mismas gozan de carácter vinculante con relación a las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y las ampliaciones y refuerzos de estos que se localizan en el exterior del ámbito de suelo apto para urbanizar que se define, ello en los términos que resultan del artículo 6 de las presentes normas urbanísticas.

Artículo 3. *Los usos y tipologías edificatorias.*

Los usos y las tipologías edificatorias a implantar en el sector de suelo apto para urbanizar serán los pormenorizados que defina el Plan Parcial que se redacte en desarrollo de la presente modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento.

Con carácter vinculante para el planeamiento de desarrollo que se redacte se establece como uso global el uso terciario logístico extensivo, previéndose igualmente el esquema de la red viaria principal.

La concreta zonificación de los usos previstos se delimita en el plano de ordenación número O.8.A con carácter orientativo, quedando habilitado el planeamiento de desarrollo para, en observancia de sus características esenciales y de los criterios rectores del presente documento, alterar de modo motivado la zonificación que se

define, de modo que se ajuste adecuadamente a la ordenación pormenorizada que se establezca.

Artículo 4. *Las intensidades uso.*

Se establece una edificabilidad lucrativa total, expresada esta en términos unitarios, de 0,5 m² techo/m² de suelo.

Artículo 5. *Las reservas para dotaciones locales.*

Las mismas serán definidas y cuantificadas por el planeamiento de desarrollo que se redacte conforme a las previsiones del Real Decreto 2187/78, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tendrán en todo caso carácter dotacional público las reservas que para parques y jardines que dispone el artículo 17.2.ª.a) LOUA. Las reservas para Servicios de Interés Público y Social podrán tener carácter dotacional público o privado, en los términos que determine el planeamiento de desarrollo que se redacte, si bien, de tal reserva, un veinticinco por ciento como mínimo habrá de tener el carácter de suelo dotacional público objeto de cesión obligatoria y gratuita a la administración actuante.

Artículo 6. *Las infraestructuras básicas y las conexiones, ampliaciones y refuerzos de sistemas generales.*

Las infraestructuras básicas, conexiones, ampliaciones y refuerzos de sistemas generales que habrán de ejecutarse se determinan en el plano de ordenación número O.8.A. Las mismas, no obstante su carácter vinculante, se establecen con carácter orientativo en lo que hace a su trazado y alineaciones, quedando habilitado el planeamiento de desarrollo que se redacte, en ejercicio de su labor de determinación de ordenación detallada para, en observancia de sus características esenciales, establecer las concretas alineaciones y rasantes a observar.

Artículo 7. *El planeamiento urbanístico de desarrollo.*

Las determinaciones de la presente modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, habrán de ser desarrolladas por un único Plan Parcial que habrá de ceñirse en sus límites al sector delimitado.

Artículo 8. *La conservación de la urbanización.*

Los propietarios de terrenos comprendidos en el sector quedarán sujetos a la obligación de constituirse en Entidad Urbanística de Conservación, quedando los mismos, constituidos en tal Entidad Urbanística Colaboradora, igualmente obligados a conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos que se implanten por el Plan Parcial.

20W-3192

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 12 de noviembre de 2003, se acordó la aprobación provisional de las Ordenanzas de Limpieza de la Vía Pública, según lo determina el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sometiéndose a información pública mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia número 287, de 13 de diciembre de 2003. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, las Ordenanzas de Limpieza de Vía Pública fueron definitivamente aprobadas en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2004. Conforme al art. 70.2 de la Ley 7/85, LBRL, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su entrada en vigor, conforme al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Espartinas a 10 de febrero de 2004.—El Alcalde Presidente, Domingo Salado Jiménez.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Espartinas, de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

No será objeto de regulación de la presente Ordenanza la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, la cual es llevada a cabo directamente por la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir conforme a las Ordenanzas y normativa establecidas por la misma.

Artículo 2. Obligados.

1. Todos los habitantes de Espartinas están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. El Ayuntamiento de Espartinas ostenta las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

3. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el cumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza, la Autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento de Espartinas podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándose a éstos el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Título II

Limpieza de la vía pública

Capítulo 2.1

Uso común general de los ciudadanos

Artículo 4. Concepto de vía pública.

Se considera como vía pública y por tanto responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptúan por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento de Espartinas ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 5. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración. El

Ayuntamiento de Espartinas ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 6. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento de Espartinas podrá señalar una franja, aproximadamente, a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, al objeto de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 7. Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseosos, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido por la mancomunidad de Residuos Sólidos del Guadalquivir.

4. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

6. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

7. No se permite riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

8. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

9. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

Capítulo 2.2

Actividades varias

Artículo 8. Actividades en la vía pública.

Las actividades en la vía pública que puedan ocasionar suciedad exigen de sus autores la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 9. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las actividades de obras como amasar, asestrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento.

mento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias.

Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998 de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 10. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

3. Los conductores de vehículos que transportes materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualesquiera otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 11. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo, en todo caso, proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 12. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates y de elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7.00 y 10.00 horas de la mañana y de las 20.00 y 22.00 horas de la noche, teniendo cuidado de no

ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes están al frente de quiosco de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 13. Circos, atracciones de feria y similares.

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Capítulo 2.3

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 14. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento de Espartinas del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 15. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento de Espartinas queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 16. Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los monumentos histórico-artístico ubicados en el municipio.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 17. *Reparto publicitario en la vía pública.*

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en un lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Está obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlas a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 18. *Reparto domiciliario de publicidad.*

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 19. *Pintadas.*

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Capítulo 2.4

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 20. *Solares.*

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libre de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento de Espartinas podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento de Espartinas podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 21. *Exteriores del inmueble.*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista, en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

Capítulo 2.5

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 22. *Responsables.*

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre (animales domésticos).

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 23. *Obligaciones de los propietarios o tenedores.*

1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que se hubiese ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

- Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 24. *Instalaciones para deposiciones caninas.*

El Ayuntamiento de Espartinas podrá instalar en algunas zonas del municipio equipamiento para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 25. *Vehículos de tracción animal.*

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 26. *Fiestas y celebraciones.*

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 27. *Limpieza de animales.*

1. Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

Título III
Infracciones y sanciones

Capítulo 3.1

Disposiciones generales

Artículo 28. *Responsabilidades.*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo establecido en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 29. *Facultades inspectoras.*

1. Las facultades inspectoras además de las atribuidas a lo Policía Local de acuerdo con la legalidad vigente, la tendrán también el personal de los Servicios Municipales designados a tal efecto, debidamente autorizados.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 30. *Obligaciones de reposición y reparación.*

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 31. *Ejecución subsidiaria.*

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 32. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 3.2

Infracciones

Artículo 33. *Clases.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de Infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que pueden ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 35. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 36. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no están tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde los balcones restos de arreglos de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las finanzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 11.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.

Capítulo 3.3

Sanciones

Artículo 37. Clasificación.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las

infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves, de 90 a 300 euros.
- Infracciones graves, de 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves, de 601 a 30.000 euros.

Artículo 38. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 39. Procedimiento sancionador y prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionables o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, solo podrán imponerse tras la substanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en 1 año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 2 años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 3 años.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición final

Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza, que consta de 40 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Espartinas a 10 de febrero de 2004.—El Alcalde Presidente, Domingo Salado Jiménez.

7D-3128

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía n.º 15/04, de fecha 20 de febrero de 2004, fue aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Modificado del Plan Parcial de Ordenación PP-R Zona Residencial, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel López Garma, con n.º de visado 1137/03T01, de fecha 29 de diciembre de 2003, y a instancia de «Guadiamar Golf», S. A., sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes, al objeto de ser examinado y deducir las alegaciones pertinentes.

En Huévar del Aljarafe a 23 de febrero de 2004.—El Alcalde, Rafael Moreno Segura.

7W-2664-P